

Mandatos la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

REFERENCIA:
AL CHL 7/2020

24 de diciembre de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; y Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 43/16 y 41/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **la detención arbitraria de las defensoras de derechos humanos Gricel Ñancul y Nora Ñancul**.

Las Sras. **Gricel y Nora Ñancul** son hermanas, defensoras de derechos humanos y Werkenes Mapuche - voceras - del pueblo Mapuche en Lof Likankura de la Comuna Collipulli, región de Araucanía, Chile. Las defensoras promueven activamente la identidad y las costumbres del pueblo indígena mapuche, y la recuperación de tierras indígenas privatizadas y nacionalizadas, también en la Comuna Collipulli donde viven con sus familias.

Los observadores de derechos humanos de la Casa de Memoria José Domingo Cañas y de la Comisión de Observadores 1929 promociona, difunde y defiende los derechos humanos, por medio de la incidencia política, investigación social y académica en Chile. La Casa de memoria José domingo Cañas reúne a observadores de derechos humanos que desde 2011 monitorean el respeto a los derechos humanos y en particular el derecho de reunión pacífica durante manifestaciones en la ciudad de Santiago de Chile

Alegaciones sobre violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes al pueblo mapuche en Chile han sido objeto de comunicaciones anteriores al Gobierno de su Excelencia, véase CHL 6/2020, CHL 3/2017 y CHL 1/2013. Agradecemos al Gobierno de su Excelencia las respuestas recibidas en relación con las mismas.

Según la información recibida:

Caso de las defensoras Gricel y Nora Ñancul

El 10 de septiembre de 2020, agentes de la Policía de Investigaciones de Chile ingresaron en la propiedad de las hermanas Ñancul en la Comuna Collipulli, y las detuvieron de manera violenta sin presentar orden judicial. Durante la detención, los agentes de la policía agredieron físicamente a las defensoras, empujándolas al suelo y arrastrándolas por una zona de barro, lo que les habría causado múltiples heridas. Los mismos agentes golpearon y amenazaron con armas de fuego a dos hijos menores de las defensoras, que estaban presentes en el momento de la detención.

Tras su detención, las defensoras de derechos humanos fueron trasladadas a la estación de Policía de la comuna de Angol. Horas después, la Sra Gricel Ñancul fue puesta en libertad, mientras que la Sra Nora Ñancul permaneció detenida.

El 11 de septiembre de 2020, la Sra Nora Ñancul fue puesta en libertad, con el cargo de maltrato de obra a funcionarios de la policía de investigaciones. Durante su detención, habría sido golpeado por agentes de la policía y sometida a insultos racistas y machistas.

El 6 de octubre de 2020, las Sras Ñancul habrían presentado una denuncia ante el Juzgado de Letras y Garantía de Collipulli en contra de los agentes de la Policía de Investigaciones, acusándolos de tortura.

Caso de la Comisión de observadores Casa Memoria José Domingo Cañas y Observadores de derechos humanos 1929

Desde el 18 de octubre de 2020, cinco misiones de observadores de derechos humanos de la Comisión de observadores Casa memoria José Domino Cañas han sido objeto de agresiones mientras llevaban a cabo su labor de observación de derechos humanos durante las manifestaciones de los viernes en la ciudad de Santiago de Chile.

El 13 de noviembre de 2020 mientras dos equipos de la Comisión de observadores del Sitio de Casa de Memoria monitoreaban la manifestación de los viernes de la ciudad de Santiago de Chile, un capitán de los carabineros presentes en la manifestación apuntó y disparó una granada lacrimógena contra uno de los observadores, impactando y causando lesiones en su brazo izquierdo. El carabinero que disparó contra el observador llevaba al menos una hora posicionado frente del equipo de observadores, que iban claramente identificados como tales.

Posteriormente, mientras los equipos de observadores continuaban filmando la manifestación a una cuadra de los manifestantes, el carro LA 66 de los carabineros lanzó agua contra los observadores, mojando también sus equipos de registros. Poco después los carros L64 y LA 59 de los carabineros volverían a lanzar agua contra los observadores.

El 27 de noviembre tres observadoras de la Comisión de Observadores del Sitio Casa de Memoria que monitoreaban una manifestación en la ciudad de Santiago de Chile resultaron lesionadas en sus cervicales y espaldas por el impacto del agua lanzada a corta distancia por carros de carabineros. Los otros miembros del equipo de observadores registraron también múltiples contusiones por el impacto del agua.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra preocupación por la detención de las Sras. Ñancul, que tememos haber sido de carácter arbitraria, directamente relacionada con su labor en defensa de los derechos humanos del pueblo mapuche en Chile.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Por favor, proporcione información sobre el fundamento jurídico y factual de la detención de las Sras. Ñancul, así como sobre cualquier cargo presentado en su contra.
3. Por favor, proporcione información sobre las alegaciones de violencia por los agentes de la Policía de Investigaciones de Chile contra las Sras. Ñancul y sus hijos menores, así como sobre el presunto maltrato de la Sra. Nora Ñancul durante su detención.
4. Por favor, proporcione información sobre las alegaciones de agresiones contra miembros de los equipos de observadores de la Comisión de observadores Casa Memoria José Domingo Cañas por parte de algunos miembros de los Carabineros durante las protestas del 13 y 27 de noviembre en Santiago de Chile.
5. Sírvase indicar las medidas que el Gobierno ha tomado para garantizar un entorno seguro y propicio, con perspectiva de género, para las actividades de las personas que defienden los derechos humanos de los pueblos indígenas en Chile.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Clement Nyaletsossi Voule

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales pertinentes.

En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por el Estado de Chile el 10 de febrero de 1972, en particular a los artículos 2, 9 y 14, que consagran que toda persona tiene los derechos y libertades enumeradas en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, así como el derecho a la libertad y seguridad personales y las garantías del debido proceso.

Además, nos permitimos recordarles que el artículo 22 del Pacto garantiza el derecho a la libertad de asociación y que se entiende por asociación todo grupo de personas físicas o jurídicas agrupadas para actuar de consuno y expresar, promover, reivindicar o defender colectivamente un conjunto de intereses comunes (A/HRC/20/27 párr. 51). Esta disposición debe leerse conjuntamente con el artículo 2 del Pacto, en que se establece que “cada uno de los Estados Parte se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Asimismo, nos gustaría recordar al Gobierno de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificado por el Estado de Chile el 20 de octubre de 1971, que condena la discriminación racial en todas sus formas y consagra, en su artículo 5(b), el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.

También quisiéramos hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, y en particular a su artículo 11 y 12, que estipulan, respectivamente, que los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales y a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas.

Por otra parte, nos gustaría recordar al Gobierno el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989), ratificado por el Estado de Chile el 15 de septiembre de 2008. En particular quisiéramos destacar los artículos 8, 11, 12, 13, que protegen las culturas de pueblos indígenas y sus derechos a practicar, revitalizar, desarrollar y enseñarlas.

Por último, quisiéramos llamar la atención de su Gobierno sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración sobre defensores de derechos humanos, y en particular sobre los artículos 1, 2 y 9, que establecen que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, bajo la protección

efectiva del Estado. Igualmente, el artículo 5 reconoce el derecho de toda persona a reunirse o manifestarse pacíficamente a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.